Demografía

Federales

Artículos 4, 28, 44 y 53 de la Ley Asistencia Social (2004)

La ley relativa a la Asistencia Social fue publicada el 2 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial, fundamentada en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud. Para el cumplimiento de la misma, se garantiza la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés general y de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental v social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Además, la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En el artículo 4 de la ley citada, se establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por diversas causas;
- II. Las mujeres en estado de vulnerabilidad;
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- IV. Migrantes;
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;





- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 5 señala que la "rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma".

En materia indígena, esta ley contiene algunas disposiciones que mencionan a este sector de la población como parte de los sujetos beneficiarios de la asistencia social.

En su artículo 28, establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, será el coordinador del Sistema, y tendrá entre sus funciones la de vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley. El siguiente párrafo especifica las consideraciones para la población indígena:

"Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indigenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos".

Por otro lado en el capítulo sobre la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana, la ley citada en su artículo 44, dice lo siguiente conforme a la coordinación con las autoridades indígenas en cuanto a las acciones de prestación de servicios de la asistencia social:

"Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este ordenamiento, el Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y





privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas".

Continuando con el tema de coordinación, concertación y participación de la población indígena, la ley sobre Asistencia Social establece en sus artículos 53 y 54 que: "El Estado promoverá la organización y participación de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social o en los usos y costumbres indígenas, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación. [Y que] el Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia".

FUENTE: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf, consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

